



**INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE  
SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:**

**AUTORIZAR, EN VIRTUD DE LOS EFECTOS INHERENTES A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Nº 142/2024 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA, LA CONCESIÓN DE LA AYUDA CORRESPONDIENTE A LA SUBMEDIDA 4.2. “INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS” A LA EMPRESA ULTRACONGELADOS AZARBE SA, POR IMPORTE DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.403.712,54 €), CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 17.02.00.712E.770.08, PROYECTO DE INVERSIÓN 43747, SEGÚN LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA:**

<b>Partida FEADER (63%)</b>	<b>1.514.338,90 €.</b>
<b>Partida CARM (37%)</b>	<b>889.373,64 €.</b>

- 1.-PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.-INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO.
- 3.-CERTIFICADO EXISTENCIA DE CRÉDITO.
- 4.-PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL C. GOBIERNO DEL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA ALIMENTARIA Y ASOCIACIONISMO AGRARIO.
- 5.-INFORME TÉCNICO.
- 6.-PROPUESTA DE CONCESIÓN DEL D.GENERAL DE INDUSTRIA AGRARIA Y ASOCIACIONISMO AGRARIO.
- 7.-SENTENCIA
- 8.-DECLARACIONES AUSENCIA CONFLICTO DE INTERESES (3 DOCUMENTOS).



## PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Vista la Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020 y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2015.

Vista la Orden 27 de junio de 2018 el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de concesión de ayudas al amparo de dicha convocatoria, incluyendo a la mercantil Ultracongelados Azarbe, S.A con NRUE 0252.2016.00074.2015.00.5V en el listado de solicitudes que quedan en reserva por insuficiencia de crédito.

Vista la sentencia nº 142/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, la Sala 1 de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Ultracongelados Azarbe, S.A contra la Orden de 22 de septiembre de 2018 del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Orden del Consejero de 27 de junio de 2018 relativa a la concesión de ayudas para el expediente NRUE 0252.2016.00074.2015.5V, y seguido mediante Procedimiento Ordinario nº 386/2018.

Vista la Orden de ejecución de la referida sentencia dictada en fecha 4 de noviembre de 2024 por el Sr. Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Visto el informe del Servicio de Industria y Promoción Agroalimentaria ha emitido informe de fecha 12 de noviembre de 2024, así como la posterior propuesta del Director General de Industria Agroalimentaria y Asociacionismo Agrario de fecha 12 de noviembre de 2024, sobre solicitud de concesión de ayuda.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el artículo 10.2 de la Ley 7/2005, de 18 de diciembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé la autorización previa del Consejo de Gobierno para la concesión de una subvención de cuantía superior a 1.200.000 euros, elevo **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima oportuno, adopte el siguiente **ACUERDO**



AUTORIZAR, en virtud de los efectos inherentes a la ejecución de sentencia nº 142/2024 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, la concesión de la ayuda correspondiente a la submedida 4.2. “Inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios” a la empresa ULTRACONGELADOS AZARBE SA con NIF A30378327, por importe de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.403.712,54 €), con cargo a la partida presupuestaria 17.02.00.712E.770.08, proyecto de inversión 43747, según la siguiente distribución presupuestaria:

Partida FEADER (63%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715UE00: 1.514.338,90 €. Con gasto elegible de 1.514.338,90 €.

Partida CARM (37%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715CA00: 889.373,64 €. Con gasto elegible 889.373,64 €.

**Documento fechado y firmado electrónicamente  
LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Fdo.: Sara Rubira Martínez**



## INFORME JURÍDICO A LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO, DE PAGO DE UNA AYUDA A LA EMPRESA ULTRACONGELADOS EL AZARBE S.A.

Remitido a este Servicio Jurídico la consulta que se cita, a efectos de la emisión de Informe sobre el mismo, este Servicio Jurídico en uso de las funciones atribuidas por el artículo 11.1. d) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Por parte del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, se remite el expediente que se cita, que consta de la documentación relativa a dicho asunto, consistente en:

- Sentencia 142/2024.
- Informe Técnico del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria, de 7 de octubre de 2024.
- Certificado de existencia de crédito, de 11 de octubre de 2024.
- Certificado de encontrarse al corriente con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de 8 de octubre de 2024.
- Certificado de encontrarse al corriente con la AEAT, de 8 de octubre de 2024.
- Certificado de encontrarse al corriente con la Seguridad Social, de 8 de octubre de 2024.
- Propuesta de autorización del gasto del Director General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario, de 11 de octubre de 2024.
- Declaración de ausencia de conflicto de intereses, del Técnico del Servicio, de la Jefa de Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria y del Director General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario.
- Propuesta de la Sr<sup>a</sup>. Consejera al Consejo de Gobierno de:

“Autorizar la realización del gasto, en virtud de la sentencia 142/2024 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Murcia, de una subvención de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.403.712,54 €), para el pago complementario correspondiente a la submedida 4.2. “Inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios” a la empresa ULTRACONGELADOS EL AZARBE SA con NIF A30378327, que cumple con todos los requisitos necesarios, con cargo a la partida presupuestaria 17.02.00.712E.770.08, proyecto de inversión 43747, conforme a la siguiente distribución presupuestaria:



Partida FEADER (63%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715UE00: 1.514.338,90 €. Con gasto elegible de 1.514.338,90 €.

Partida CARM (37%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715CA00: 889.373,64 €. Con gasto elegible 889.373,64 €."

**Segundo.-** En fecha 4 de noviembre de 2024 por el Sr. Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se dicta Orden de ejecución de la sentencia 142/2024.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Sobre la competencia para la concesión de subvenciones.

El artículo 22.28 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno:

"Autorizar la concesión de subvenciones cuando su cuantía exceda de las previstas en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para los consejeros o cuando así se establezca en la legislación reguladora de la Hacienda pública regional."

A su vez, el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina lo siguiente:

«1. Son órganos competentes para la concesión de subvenciones el Presidente, Vicepresidente, en su caso, y demás miembros del Consejo de Gobierno, así como los Presidentes o Directores de los organismos vinculados o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la concesión de una subvención de cuantía superior a 1.200.000 euros necesitará la autorización previa del Consejo de Gobierno, excepto cuando la norma de creación del organismo contenga una previsión específica diferente.

*Dicha autorización no implicará la aprobación del gasto que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para conceder la subvención.»*

Por otra parte, el art. 36 de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, establece que:

"1. Durante el ejercicio 2024 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la sección 01, cuyo importe supere los 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la sección 02 que, en todo caso, se registrarán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia."

### Segundo.- Sobre la procedencia de la ayuda

Consta en el expediente Informe Técnico del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria de 7 de octubre de 2024 y Propuesta de autorización del gasto del Director General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario, de 11 de octubre de 2024, favorable al pago a la empresa ULTRACONGELADOS EL AZARBE SA con NIF A30378327, de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON



CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.403.712,54 €), con cargo a la partida presupuestaria 17.02.00.712E.770.08, proyecto de inversión 43747, conforme a la siguiente distribución presupuestaria:

Partida FEADER (63%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715UE00: 1.514.338,90 €. Con gasto elegible de 1.514.338,90 €.

Partida CARM (37%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715CA00: 889.373,64 €. Con gasto elegible 889.373,64 €.

En consecuencia, al ser el importe del pago de 2.403.712,54 €, se informa favorablemente la misma, por ajustarse a la normativa aplicable.

**Documento fechado y firmado electrónicamente**

**Conforme:**

**El Técnico Consultor**

**La Jefa del Servicio Jurídico**

**Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate**

**Fdo.: Ana María Fernández Trujillo**

13/11/2024 10:52:31 | FERNANDEZ TRUJILLO, ANA MARIA  
13/11/2024 11:03:12  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca.

**M<sup>a</sup> ÁNGELES CAÑADAS VILLENA, JEFA DEL SERVICIO ECONOMICO Y  
PRESUPUESTARIO DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:**

Que, en relación con la Sentencia nº 142/2024 de 14 de marzo de 2024 de la Sala 1<sup>a</sup> de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en la que se estima parcialmente la valoración final otorgada a la mercantil ULTRACONGELADOS EL AZARBE, S.A, una vez analizados los datos por la D.G. de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario se determina que a la empresa beneficiaria le corresponde una subvención por importe de **2.403.712,54 €**.

Consultados los datos registrados por el sistema SIGEPAL, en el Presupuesto de Gastos de esta Consejería para el ejercicio **2024**, a nivel de vinculación, existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al mismo, en la partida presupuestaria **170200.712E.77008**, Proyecto de inversión **43747**.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN POR CONSEJO DE GOBIERNO DE CONCESIÓN DE AYUDA CORRESPONDIENTE A LA SUBMEDIDA 4.2. "INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS" A ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A CON NIF A303378327 Y NRUE 0252.2016.00074.00.5V, ADOPTADA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA 142/2024 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000386 /2018**

Vista la Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020 y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2015.

Vista la Orden 27 de junio de 2018 el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de concesión de ayudas al amparo de dicha convocatoria, incluyendo a la mercantil Ultracongelados Azarbe, S.A con NRUE 0252.2016.00074.2015.00.5V en el listado de solicitudes que quedan en reserva por insuficiencia de crédito.

Vista la sentencia nº 142/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, la Sala 1 de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Ultracongelados Azarbe, S.A contra la Orden de 22 de septiembre de 2018 del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Orden del Consejero de 27 de junio de 2018 relativa a la concesión de ayudas para el expediente NRUE 0252.2016.00074.2015.5V, y seguido mediante Procedimiento Ordinario nº 386/2018.

Vista la Orden de ejecución de la referida sentencia dictada en fecha 4 de noviembre de 2024 por el Sr. Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Visto el informe del Servicio de Industria y Promoción Agroalimentaria ha emitido informe de fecha 11 de noviembre de 2024, así como la posterior propuesta del Director General de Industria Agroalimentaria y Asociacionismo Agrario de fecha 11 de noviembre de 2024,

Considerando lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, se formula a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para su elevación al Consejo de Gobierno **PROPUESTA de ACUERDO**, si lo estima oportuno, en los siguientes términos:

**AUTORIZAR**, en virtud de los efectos inherentes a la ejecución de sentencia nº 142/2024 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, la concesión de ayuda correspondiente a la submedida 4.2. "Inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios" a la empresa **ULTRACONGELADOS EL AZARBE SA con NIF A303378327**, por importe de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.403.712,54 €)**, con cargo a la partida presupuestaria 17.02.00.712E.770.08, proyecto de inversión 43747, según la siguiente distribución presupuestaria:

Partida FEADER (63%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715UE00: 1.514.338,90 €. Con gasto elegible de 1.514.338,90 €.

Partida CARM (37%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715CA00: 889.373,64 €. Con gasto elegible 889.373,64 €.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA ALIMENTARIA Y ASOCIACIONISMO AGRARIO**

Fdo.: Fulgencio Pérez Hernández

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**INFORME SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Nº 142/2024 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000386 /2018.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020 y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2015.

**SEGUNDO.-** Concurriendo a dicha convocatoria, en fecha el 28 de enero de 2016, la mercantil Ultracongelados Azarbe, S.A. NIF A303378327 presenta solicitud de ayuda a las inversiones en la industria Agroalimentaria (INCOMTRA), NRUE 0252.2016.00074.2015.00.5V.

**TERCERO.-** En fecha 16 de mayo de 2018 el Servicio de Industria y Promoción Agroalimentaria de la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario emite informe en relación al expediente de concesión de ayudas, otorgando a la solicitud de Ultracongelados Azarbe, S.A. un total de 60 puntos, al tiempo que se indica, en las Observaciones a la Baremación, que *“visto Informe jurídico de 26/09/2017, sobre el concepto de nueva industria, no procede dar la puntuación al ser una empresa constituida en 1993, previa a la aprobación de la normativa marco de la ayuda”*.

**CUARTO.-** En fecha 27 de junio de 2018 el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca dicta Orden de Concesión (CSV CARM 4153d5c3-aa03-edbd-471758865417), indicando en su apartado noveno que la mercantil Ultracongelados Azarbe, S.A con NRUE 0252.2016.00074.2015.00.5V aparece en el listado de solicitudes que quedan en reserva por insuficiencia de crédito, esto es que, cumpliendo los requisitos para poder ser beneficiarias, no pudieron ser estimadas por falta de crédito presupuestario, para que en el supuesto de renuncia, desistimiento o ejecución parcial de la subvención otorgada a los beneficiarios, el Consejero pudiera acordar, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguiendo el orden de su puntuación, siempre y cuando liberara crédito suficiente para atender alguna de las solicitudes indicadas.

Notificada dicha orden de concesión a Ultracongelados Azarbe, S.A. en fecha en fecha 27 de junio de 2018, esta mercantil interpone contra la misma recurso de reposición con fecha de entrada 30 de julio de 2018, y número de registro electrónico único 201890000169184.

Dicho recurso de reposición fue desestimado por Orden de 22 de septiembre de 2018 del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (CSV ffab87b7-aa04-87c5-455399206785), notificada a la interesada en fecha 24 de septiembre de 2018, siendo impugnado dicho acto mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

**QUINTO.-** Mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2020 (CSV CARM98498b79-f7fb-7576-c741-0050569b34e7) se concede a Ultracongelados Azarbe, S.A otra ayuda (NRUE 0252.2016.00069.2015.00.56) solicitada al amparo de la misma Orden de Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por importe de 1.007.909,89 €, cuyo pago tuvo lugar mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 17 de diciembre de 2020 (CSV CARM-c209767d-4085-2548-aa97-0050569b6280).

**SEXTO.-** En fecha 24 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta el crédito liberado para la anualidad 2021 en la partida presupuestaria 170200.712E.77008, Proyecto 43747, el Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria mite un nuevo informe en relación al expediente de concesión NRUE 0252.2016.00074.2015.00.5V, en los mismos términos del informe del 16 de mayo de 2018.

12/11/2024 14:38:37 DE LA HERA ORTIZ, MARIA LUISA  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

A la vista de lo anterior, en fecha 30 de diciembre de 2021, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medioambiente, dicta Orden de Concesión parcial de ayuda a la mercantil Ultracongelados Azarbe, S.A., para un importe elegible de 13.083.611,00 € con una intensidad de ayuda del 30%, que ascendía por tanto a 3.925.083,30 €, indicando sin embargo que, por razones de disponibilidad presupuestaria, la concesión sólo se ceñiría a un importe de 588.377,57 €, notificándose dicha orden de concesión el 11 de enero de 2022.

El 1 de julio de 2022 Ultracongelados Azarbe, S.A. presenta solicitud "en relación a la ayuda INCOMTRA concedida mediante Orden de fecha 25/11/2021, relativa al expediente 0252.2016.0074.2015.00.5V, siendo beneficiario, el pago final", es decir referido a un importe de 3.925.083,30 euros, obviando lo indicado en la Orden de Concesión, que sólo atendía parcialmente la solicitud de ayuda.

Una vez analizados los datos del Informe de cuentas auditadas y de control y el acta de comprobación in situ, el Servicio de Promoción e Industria Agroalimentaria emite informe de fecha 14 de septiembre de 2022 confirmando que a la empresa beneficiaria le corresponde una subvención por importe de 588.377,57 euros en el expediente de pago con numero de registro único 0252.2022.00074.2015.01.U3.

En base al informe anterior, mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de 10 de noviembre de 2022 (con CSV CARM-2d369fb2-60cd-44ad-0be1-0050569b6280) se reconoce la Obligación y se Ordena el pago a Ultracongelados Azarbe, S.A. para el proyecto de "Inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios (INCOMTRA)", por un importe de 588.377,57 euros.

**SÉPTIMO.-** Por sentencia nº 142/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, la Sala 1 de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Ultracongelados Azarbe, S.A contra la Orden de 22 de septiembre de 2018 del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Orden del Consejero de 27 de junio de 2018 relativa a la concesión de ayudas para el expediente NRUE 0252.2016.00074.2015.5V, y seguido mediante Procedimiento Ordinario nº 386/2018, siendo su fallo del siguiente tenor literal:

*"ESTIMAR sólo en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. De Alba y Vega en representación de ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A, contra la Orden de fecha 22 de septiembre, dictada por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Región de Murcia, que resolvió desestimar el Recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Navarro Alegría, en nombre de ULTRACONGELADOS AZARBE SA, contra la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 26 de Junio de 2018, recaída en el expediente de ayudas a las intervenciones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios n.º 02521.2016.00074.2015.00.5V. Las resoluciones administrativas impugnadas son conformes a Derecho en cuanto a la puntuación otorgada a las empresas aquí personadas con la única salvedad siguiente: debe ser modificada la valoración final otorgada a la mercantil ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A, la cual tiene derecho a que -además de los puntos otorgados en el resto de criterios- se le otorguen 40 puntos por el Criterio de Valoración 2.9 del Anexo I de la Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020; con los efectos inherentes a la valoración final resultante".*

Mediante comunicación interior nº 174753/2024 de la Directora de los Servicios Jurídicos se remite a esta Consejería Diligencia de Ordenación 9 de septiembre de 2024 por la que se acuerda remitir certificación de la sentencia recaída en dicho procedimiento, requiriéndola para que en el plazo de diez días la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo el órgano responsable comunicar dicho cumplimiento.

**OCTAVO.-** En fecha 4 de noviembre de 2024 el Sr. Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (CARM-6a2a2f36-9aa7-e13c-4c0c-0050569b6280) ha dictado Orden de ejecución de la referida sentencia, ordenando que se lleve a puro y debido efecto, a través de la Dirección General de Industria Alimentaria y sociacionismo Agrario, el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la misma, modificando la orden de oncesión de la ayuda en el sentido indicado en el fallo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, determina en su artículo 103.2 que *“Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen”*.

**SEGUNDO.-** La Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020 y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2015 establece en su art. 8.3.f) que *“Dentro del periodo de justificación del PDR, el total de las subvenciones recibidas por cada empresa beneficiaria, no superará los 4.000.000 de euros, excepto en el caso de entidades resultantes de proceso de fusión o consorcios, cuyo límite será de 7.000.000 de euros. En cuanto al montante de ayuda percibida por la totalidad de las empresas vinculadas a una Gran Empresa no superará los 6.000.000 de euros en ese mismo periodo.”*

Habida cuenta del pronunciamiento de la resolución judicial citada en el cuerpo de este informe y la correspondiente orden de ejecución de sentencia, procede corregir la valoración del criterio 2.9 (“Apoyo a la instalación de nuevas industrias”) respecto de la solicitud de Ultracongelados Azarbe, S.A, asignando al mismo 60 puntos, otorgándole de esta forma un total de 100 puntos, en lugar de los 40 puntos inicialmente reconocidos, y en consecuencia se disponga la concesión esta mercantil de una ayuda por importe de 2.403.712,54 euros, resultante de deducir al máximo de 4.000.000 € permitido por la orden de convocatoria en su artículo 8.3.f), los pagos ya efectuados a la beneficiaria, es decir: tanto el pago de 1.007.909,89 € realizado en fecha 13 de enero de 2021 (NRUE 0252.2016.00069.2015.00.56), como el pago parcial de 588.377,57 € materializado en fecha 18 de noviembre de 2022 (NRUE 0252.2022.00074.2015.01.U3). La concesión se llevará a cabo con cargo al crédito liberado para la anualidad 2024 en la partida presupuestaria 17.02.00.712E.770.08, proyecto de inversión 43747, según la siguiente distribución presupuestaria:

Partida FEADER (63%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715UE00: 1.514.338,90 €. Con gasto elegible de 1.514.338,90 €.

Partida CARM (37%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715CA00: 889.373,64 €. Con gasto elegible 889.373,64 €.

**TERCERO.-** De acuerdo con el artículo 10.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

*1. Son órganos competentes para la concesión de subvenciones el Presidente, Vicepresidente, en su caso, y demás miembros del Consejo de Gobierno, así como los Presidentes o Directores de los organismos vinculados o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la concesión de una subvención de cuantía superior a 1.200.000 euros necesitará la autorización previa del Consejo de Gobierno, excepto cuando la norma de creación del organismo contenga una previsión específica diferente.*

*Dicha autorización no implicará la aprobación del gasto que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para conceder la subvención.*

(...)

En el presente supuesto, al implicar la concesión, por virtud de la ejecución de sentencia judicial, un importe superior al 1.200.000 euros, se requiere autorización previa del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, **SE INFORMA** que, habida cuenta del pronunciamiento de la resolución judicial citada en el cuerpo de este escrito y la correspondiente orden de ejecución de sentencia, procede que, previa autorización del Consejo de Gobierno, por parte de la Sra. Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se dicte Orden por la que e disponga

**PRIMERO.-** Reconocer en el expediente NRUE 0252.2016.00074.2015.00.5V el derecho de la mercantil Ultracongelados Azarbe, S.A, a la valoración del criterio 2.9 (“Apoyo a la instalación de nuevas industrias”) con 60 puntos, otorgándole de esta forma un total de 100 puntos, en lugar de los 40 puntos inicialmente asignados para su solicitud de ayuda correspondiente a la submedida 4.2. “Inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios”.

**SEGUNDO.-** Conceder una ayuda complementaria por importe de 2.403.712,54 euros correspondiente a la submedida 4.2. “Inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios” a la empresa Ultracongelados Azarbe, S.A, con NIF A30378327, con cargo al crédito liberado para la anualidad 2024 en la partida presupuestaria 17.02.00.712E.770.08, proyecto de inversión 43747, según la siguiente distribución presupuestaria:

Partida FEADER (63%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715UE00: 1.514.338,90 €. Con gasto elegible de 1.514.338,90 €.

Partida CARM (37%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715CA00: 889.373,64 €. Con gasto elegible 889.373,64 €.

**La Jefa de Servicio de Industria y Promoción Agroalimentaria**

Fdo.: María Luisa de La Hera Orts

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDA CORRESPONDIENTE A LA SUBMEDIDA 4.2. "INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS" A ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A CON NIF A303378327 Y NRUE 0252.2016.00074.00.5V, ADOPTADA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA 142/2024 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000386 /2018**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020 y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2015.

**SEGUNDO.-** Concurriendo a dicha convocatoria, en fecha el 28 de enero de 2016, la mercantil Ultracongelados Azarbe, S.A. NIF A303378327 presenta solicitud de ayuda a las inversiones en la industria Agroalimentaria (INCOMTRA), NRUE 0252.2016.00074.2015.00.5V.

**TERCERO.-** En fecha 16 de mayo de 2018 el Servicio de Industria y Promoción Agroalimentaria de la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario emite informe en relación al expediente de concesión de ayudas, otorgando a la solicitud de Ultracongelados Azarbe, S.A. un total de 60 puntos, al tiempo que se indica, en las Observaciones a la Baremación, que *"visto Informe jurídico de 26/09/2017, sobre el concepto de nueva industria, no procede dar la puntuación al ser una empresa constituida en 1993, previa a la aprobación de la normativa marco de la ayuda"*.

**CUARTO.-** En fecha 27 de junio de 2018 el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca dicta Orden de Concesión (CSV CARM 4153d5c3-aa03-edbd-471758865417), indicando en su apartado noveno que la mercantil Ultracongelados Azarbe, S.A con NRUE 0252.2016.00074.2015.00.5V aparece en el listado de solicitudes que quedan en reserva por insuficiencia de crédito, esto es que, cumpliendo los requisitos para poder ser beneficiarias, no pudieron ser estimadas por falta de crédito presupuestario, para que en el supuesto de renuncia, desistimiento o ejecución parcial de la subvención otorgada a los beneficiarios, el Consejero pudiera acordar, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguiendo el orden de su puntuación, siempre y cuando liberara crédito suficiente para atender alguna de las solicitudes indicadas.

Notificada dicha orden de concesión a Ultracongelados Azarbe, S.A. en fecha en fecha 27 de junio de 2018, esta mercantil interpone contra la misma recurso de reposición con fecha de entrada 30 de julio de 2018, y número de registro electrónico único 201890000169184.

Dicho recurso de reposición fue desestimado por Orden de 22 de septiembre de 2018 del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (CSV ffab87b7-aa04-87c5-455399206785), notificada a la interesada en fecha 24 de septiembre de 2018, siendo impugnado dicho acto mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

**QUINTO.-** Mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2020 (CSV CARM98498b79-f7fb-7576-c741-0050569b34e7) se concede a Ultracongelados Azarbe, S.A otra ayuda (NRUE 0252.2016.00069.2015.00.56) solicitada al amparo de la misma Orden de Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por importe de 1.007.909,89 €, cuyo pago tuvo lugar mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 17 de diciembre de 2020 (CSV CARM-c209767d-4085-2548-aa97-0050569b6280).

**SEXTO.-** En fecha 24 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta el crédito liberado para la anualidad 2021 en partida presupuestaria 170200.712E.77008, Proyecto 43747, el Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria

emite un nuevo informe en relación al expediente de concesión NRUE 0252.2016.00074.2015.00.5V, en los mismos términos que el informe del 16 de mayo de 2018.

A la vista de lo anterior, en fecha 30 de diciembre de 2021, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medioambiente, dicta Orden de Concesión parcial de ayuda a la mercantil Ultracongelados Azarbe, S.A., para un importe elegible de 13.083.611,00 € con una intensidad de ayuda del 30%, que ascendía por tanto a 3.925.083,30 €,., indicando sin embargo que, por razones de disponibilidad presupuestaria, la concesión sólo se ceñiría a un importe de 588.377,57 €, notificándose dicha orden de concesión el 11 de enero de 2022.

El 01 de julio de 2022 Ultracongelados Azarbe, S.A. presenta solicitud "en relación a la ayuda INCOMTRA concedida mediante Orden de fecha 25/11/2021, relativa al expediente 0252.2016.0074.2015.00.5V, siendo beneficiario, el pago final", es decir referido a un importe de 3.925.083,30 euros, obviando lo indicado en la Orden de Concesión, que sólo atendía parcialmente la solicitud de ayuda.

Una vez analizados los datos del Informe de cuentas auditadas y de control y el acta de comprobación in situ, el Servicio de Promoción e Industria Agroalimentaria emite informe de fecha 14 de septiembre de 2022 confirmando que a la empresa beneficiaria le corresponde una subvención por importe de 588.377,57 euros en el expediente de pago con numero de registro único 0252.2022.00074.2015.01.U3.

En base al informe anterior, mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de 10 de noviembre de 2022 (con CSV CARM-2d369fb2-60cd-44ad-0be1-0050569b6280) se reconoce la Obligación y se Ordena el pago a Ultracongelados Azarbe, S.A. para el proyecto de "Inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios (INCOMTRA)", por un importe de 588.377,57 euros.

**SÉPTIMO.-** Por sentencia nº 142/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, la Sala 1 de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Ultracongelados Azarbe, S.A contra la Orden de 22 de septiembre de 2018 del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Orden del Consejero de 27 de junio de 2018 relativa a la concesión de ayudas para el expediente NRUE 0252.2016.00074.2015.5V, y seguido mediante Procedimiento Ordinario nº 386/2018, siendo su fallo del siguiente tenor literal:

*"ESTIMAR sólo en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. De Alba y Vega en representación de ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A, contra la Orden de fecha 22 de septiembre, dictada por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Región de Murcia, que resolvió desestimar el Recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Navarro Alegría, en nombre de ULTRACONGELADOS AZARBE SA, contra la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 26 de Junio de 2018, recaída en el expediente de ayudas a las intervenciones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios n.º 02521.2016.00074.2015.00.5V. Las resoluciones administrativas impugnadas son conformes a Derecho en cuanto a la puntuación otorgada a las empresas aquí personadas con la única salvedad siguiente: debe ser modificada la valoración final otorgada a la mercantil ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A, la cual tiene derecho a que -además de los puntos otorgados en el resto de criterios- se le otorguen 40 puntos por el Criterio de Valoración 2.9 del Anexo I de la Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020; con los efectos inherentes a la valoración final resultante".*

Mediante comunicación interior nº 174753/2024 de la Directora de los Servicios Jurídicos se remite a esta Consejería Diligencia de Ordenación 9 de septiembre de 2024 por la que se acuerda remitir certificación de la sentencia recaída en dicho procedimiento, requiriéndola para que en el plazo de diez días la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo el órgano responsable comunicar dicho cumplimiento.

**OCTAVO.-** En fecha 4 de noviembre de 2024 el Sr. Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca ha dictado Orden de ejecución de la referida sentencia, ordenando que se lleve a puro y debido

efecto, a través de la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario, el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la misma, modificando la orden de concesión de la ayuda en el sentido indicado en el fallo.

**NOVENO.-** Comunicada dicha orden a este centro gestor, el Servicio de Industria y Promoción Agroalimentaria ha emitido informe de fecha 11 de noviembre de 2024, concluyendo lo siguiente:

*“Habida cuenta del pronunciamiento de la resolución judicial citada en el cuerpo de este informe y la correspondiente orden de ejecución de sentencia, procede corregir la valoración del criterio 2.9 (“Apoyo a la instalación de nuevas industrias”) respecto de la solicitud de Ultracongelados Azarbe, S.A, asignando al mismo 60 puntos, otorgándole de esta forma un total de 100 puntos, en lugar de los 40 puntos inicialmente reconocidos, y en consecuencia se disponga la concesión esta mercantil de una ayuda por importe de 2.403.712,54 euros, resultante de deducir al máximo de 4.000.000 € permitido por la orden de convocatoria en su artículo 8.3.f), los pagos ya efectuados a la beneficiaria, es decir: tanto el pago de 1.007.909,89 € realizado en fecha 13 de enero de 2021 (NRUE 0252.2016.00069.2015.00.56), como el pago parcial de 588.377,57 € materializado en fecha 18 de noviembre de 2022 (NRUE 0252.2022.00074.2015.01.U3). Dicha concesión se llevará a cabo con cargo al crédito liberado para la anualidad 2024 en la partida presupuestaria 17.02.00.712E.770.08, proyecto de inversión 43747, según la siguiente distribución presupuestaria:*

*Partida FEADER (63%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715UE00: 1.514.338,90 €. Con gasto elegible de 1.514.338,90 €.*

*Partida CARM (37%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715CA00: 889.373,64 €. Con gasto elegible 889.373,64 €.”*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, determina en su artículo 103.2 que *“Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen”*.

**SEGUNDO.-** La Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020 y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2015 establece en su art. 8.3.f) que *“Dentro del periodo de justificación del PDR, el total de las subvenciones recibidas por cada empresa beneficiaria, no superará los 4.000.000 de euros, excepto en el caso de entidades resultantes de proceso de fusión o consorcios, cuyo límite será de 7.000.000 de euros. En cuanto al montante de ayuda percibida por la totalidad de las empresas vinculadas a una Gran Empresa no superará los 6.000.000 de euros en ese mismo periodo.”*

**TERCERO.-** De acuerdo con el artículo 10.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

*1. Son órganos competentes para la concesión de subvenciones el Presidente, Vicepresidente, en su caso, y demás miembros del Consejo de Gobierno, así como los Presidentes o Directores de los organismos vinculados o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la concesión de una subvención de cuantía superior a 1.200.000 euros necesitará la autorización previa del Consejo de Gobierno, excepto cuando la norma de creación del organismo contenga una previsión específica diferente.*

*Dicha autorización no implicará la aprobación del gasto que, en todo caso, corresponderá al órgano competente ara conceder la subvención.*

(...)

En el presente supuesto, al implicar la concesión de la ayuda, por virtud de la ejecución de sentencia judicial, un importe superior al 1.200.000 euros, se requiere autorización previa del Consejo de Gobierno.

Por todo cuanto antecede, habida cuenta del pronunciamiento de la resolución judicial citada en el cuerpo de este escrito y la correspondiente orden de ejecución de sentencia **SE PROPONE** a la Sra. Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca **dictar, previa autorización del Consejo de Gobierno, ORDEN** en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Reconocer en el expediente NRUE 0252.2016.00074.2015.00.5V el derecho de la mercantil Ultracongelados Azarbe, S.A, a la valoración del criterio 2.9 (“Apoyo a la instalación de nuevas industrias”) con 60 puntos, otorgándole de esta forma un total de 100 puntos, en lugar de los 40 puntos inicialmente asignados para su solicitud de ayuda correspondiente a la submedida 4.2. “Inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios”.

**SEGUNDO.-** Conceder una ayuda complementaria por importe de 2.403.712,54 euros correspondiente a la submedida 4.2. “Inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios” a la empresa Ultracongelados Azarbe, S.A, con NIF A30378327, con cargo al crédito liberado para la anualidad 2024 en la partida presupuestaria 17.02.00.712E.770.08, proyecto de inversión 43747, según la siguiente distribución presupuestaria:

Partida FEADER (63%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715UE00: 1.514.338,90 €. Con gasto elegible de 1.514.338,90 €.

Partida CARM (37%): 170200.712E.77008, Proyecto 43747, Subproyecto 04374715CA00: 889.373,64 €. Con gasto elegible 889.373,64 €.

**TERCERO.-** Notificar la presente orden a la mercantil interesada, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo previsto en los artículos 10.1.a), 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

## EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA ALIMENTARIA Y ASOCIACIONISMO AGRARIO

Fdo.: Fulgencio Pérez Hernández

(Documento firmado electrónicamente al margen)

12/11/2024 14:42:20

PÉREZ, HERNÁNDEZ, FULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



**T. S. J. MURCIA SALA 1 CON/AD  
MURCIA**

SENTENCIA: 00142/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Equipo/usuario: UP3  
Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA  
PALACIO DE JUSTICIA, RONDA DE GARAY, 5  
DIR3:J00008050  
Correo electrónico:

N.I.G: 30030 33 3 2018 0001070

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000386 /2018

Sobre: AUTORIZACIONES Y LICENCIAS ADMITIVAS.

De ULTRACONGELADOS AZARBE SA

ABOGADO ALBERTO MARTINEZ-ESCRIBANO GOMEZ

PROCURADOR D<sup>a</sup>. INMACULADA DE ALBA Y VEGA

Contra. CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA REGION DE MURCIA, EL POZO ALIMENTACION, S.A. EL POZO, S.A, KETTLE PRODUCE ESPAÑA S.L., ULTIMOS PANADEROS SL, ANGIHERSAN, S.L., COOL VEGA COMPANY SL, MARIN GIMENEZ HERMANOS SA, RAMON SABATER S.A.U, PRODUCTOS JAMAICA, S.L. CAFES JAMAICA, HERFRU S.A., LABORATORIOS ALMOND SL

ABOGADO LETRADO DE LA COMUNIDAD, GUILLERMO MARTINEZ-ABARCA RUIZ-FUNES, JUAN CASCALES FERNANDEZ, FRANCISCO GOMARIZ HERNANDEZ, PEDRO ROS ALCARAZ, ANTONIO ESPADAS HERNANDEZ, JUAN RAMON CALERO RODRIGUEZ, MARTA BROSÁ MIRÓ, MARIA CONCEPCION MENDEZ MARTINEZ, SOLEDAD MESEGUER BARRIONUEVO, EMILIO ALONSO STUYCK

PROCURADOR D<sup>a</sup>. MARIA JOSE VINADER MORENO, GEMMA MARIA PEREZ HAYA, ROCIO BERNAL BARNUEVO, MARIA SOLEDAD PARA CONESA, PABLO JIMENEZ-CERVANTES HERNANDEZ-GIL, ANA MARIA VALLEJO BERTRAND, MANUEL SEVILLA FLORES, JOSE MARIA MOLINA MOLINA, VICENTE LOZANO SEGADO, FRANCISCO JAVIER BERENGUER LOPEZ

**RECURSO Núm. 386/2018**

**SENTENCIA Núm. 142/2024**

**LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**SECCIÓN PRIMERA**

Compuesta por las Il<sup>tas</sup> Sras:

Doña María Consuelo Uris Lloret

Presidenta

Doña Pilar Rubio Berná

Doña Gema Quintanilla Navarro

Magistradas

Han pronunciado





## EN NOMBRE DEL REY

La siguiente

### SENTENCIA N.º 142/24

En Murcia, a 14 de marzo de 2024.

Ha correspondido a la Sección Primera de esta Sala conocer del Procedimiento Ordinario n.º 386/2018, sobre subvenciones, en el que han intervenido;

**Parte demandante:** ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. De Alba y Vega y defendida por el Letrado Sr. Martínez-Escribano Gómez.

**Administración demandada:** Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; defendida y representada por el Letrado/a de la Comunidad Autónoma.

#### **Codemandadas:**

- .- **ANGIBERSAN, S.L** representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Para Conesa y defendida por el Letrado Sr. Ros Alcaraz.
- .- **COOL VEGA COMPANY, S.L** representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Jiménez-Cervantes Hernández-Gil y defendida por el Letrado Sr. Espadas Hernández.
- .- **MARÍN GIMÉNEZ HNOS, S.A.** representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Vallejo Bertrand y defendida por el Letrado Sr. Calero Rodríguez.
- .- **RAMÓN SABATER, S.A.U** representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Sevilla Flores y defendida por la Letrada Sra. Brosa Miró.
- .- **PRODUCTOS JAMAICA S.L.** representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Molina Molina y defendida por la Letrada Sra. Méndez Martínez.
- .- **HERFRU S.A** representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Lozano Segado y defendida por la Letrada Sra. Meseguer Barrionuevo.
- .- **LABORATORIOS ALMOND, S.L** representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Berenguer López y defendida por el Letrado Sr. Alonso Stuyck.
- .- **KETTLE PRODUCE ESPAÑA, S.L** representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Pérez Haya y defendida por el Letrado Sr. Cascales Fernández.





.- **EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A** representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Vinader Moreno y defendida por el Letrado Sr. Martínez-Abarca Ruíz-Funes.

.- **ÚLTIMOS PANADEROS, S.L** representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bernal Barnuevo y defendida por el Letrado Sr. Gomariz Hernández.

**Acto administrativo impugnado:** Orden de fecha 22 de septiembre, dictada por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Región de Murcia, que resolvió *desestimar* el Recurso de Reposición interpuesto por D. Antonio Navarro Alegría, en nombre de ULTRACONGELADOS AZARBE SA, contra la Orden del Consejo de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 26 de Junio de 2018, recaída en el expediente de ayudas a las intervenciones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios n.º 02521.2016.00074.2015.00.5V.

**Pretensión deducida en la demanda:** -citamos literalmente- *“se tenga por formulada, dentro de plazo, la demanda en nombre de ULTRACONGELADOS AZARBE S.A., contra la Orden de fecha 22 de septiembre de 2018, dictada por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, que resolvió desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Consejo de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 26 de junio de 2018, recaída en el expediente de Ayudas a las Inversiones en Transformación, Comercialización y Desarrollo de Productos Agrarios nº 0252.2016.00074.2015.00.5V”.*

Es Ponente la Magistrada **Ilma. Sra. D.ª Gema Quintanilla Navarro**, quien expresa el parecer de la Sala.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- El 16 de noviembre de 2018 por la Procuradora de los Tribunales Sra. De Alba y Vega, en nombre y representación de ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A, se interpuso recurso contencioso administrativo frente a la Orden de fecha 22 de septiembre, dictada por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia.



Una vez admitido a trámite el recurso, por Decreto se acordó requerir a la Administración demandada para que remitiera el expediente administrativo. Constan en el procedimiento los diversos requerimientos realizados a los efectos de que se completara el Expediente Administrativo. Recibido completo el expediente administrativo, la parte recurrente formalizó su demanda el 17 de junio de 2021.

**SEGUNDO.**- De la demanda se dio traslado a la Administración demandada. El Letrado/a de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presentó en tiempo y forma escrito de contestación a la demanda.

**TERCERO.**- Por Decreto de 21 de octubre de 2021 quedó fijada la cuantía del recurso en indeterminada. Se dictó Auto de 18 de noviembre de 2021 en el que se acordó lo procedente sobre la práctica de prueba.

**CUARTO.**- Las partes presentaron sus respectivos escritos de conclusiones. Mediante Diligencia de Ordenación de 22 de febrero de 2022 (no de 2021 como por error se indica en el encabezamiento) se acordó que quedaran las actuaciones pendientes de la determinación del día de celebración del acto de deliberación. Mediante Providencia se acordó suspender la deliberación prevista para el día 16 de junio de 2022 y por Providencia de 16 de junio de 2022 se acordó lo procedente en aras a verificar si se habían cumplido los emplazamientos a las empresas que debían ser llamadas como interesadas al presente procedimiento.

**QUINTO.**- Se dictó Providencia de 4 de octubre de 2022 en la que se dispuso lo siguiente: *“no constando en el expediente administrativo el emplazamiento de las empresas interesadas y ordenadas en el Decreto de admisión a trámite del recurso de fecha 18/12/2018, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción, que señala que se considera parte demandada las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante”*.

**SEXTO.**- Se personaron en forma en el presente recurso contencioso administrativo, en calidad de co-demandadas, las siguientes entidades:

.- ANGIBERSAN, S.L.





- .- COOL VEGA COMPANY, S.L.
- .- MARÍN GIMÉNEZ HNOS, S.A.
- .- RAMÓN SABATER, S.A.U
- .- PRODUCTOS JAMAICA S.L.
- .- HERFRU S.A
- .- LABORATORIOS ALMOND, S.L
- .- KETTLE PRODUCE ESPAÑA, S.L
- .- EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A
- .- ÚLTIMOS PANADEROS, S.L

**SÉPTIMO**.- Se dictó Auto de fecha 23 de enero de 2023 mediante el cual se acordó la desestimación del recurso formulado frente a la Providencia de 4 de octubre de 2022, la cual quedó confirmada.

**OCTAVO**.- Por la Procuradora de los Tribunales Sra. De Alba y Vega, en representación de ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A. se puso de manifiesto ante la Sala que “la mercantil ha percibido en concepto de ayuda la cantidad de 588.377,57€ y que, por ello, la cantidad reclamada queda reducida a la cantidad de 2.403.712,54 €.”

**NOVENO**.- A continuación, presentaron escrito de contestación a la demanda las partes personadas como codemandadas.

**DÉCIMO**.- Se dictó nuevo Decreto fijando la cuantía del recurso en indeterminada. Y tras dictar Auto de admisión de prueba, sobre las propuestas por las nuevas codemandadas comparecidas, se abrió un trámite de conclusiones escritas, tras lo cual quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento de día y hora del acto de deliberación. La deliberación para votación y fallo se celebró el día 1 de marzo de 2024; siendo Ponente la Ilustrísima Magistrada D.<sup>a</sup> Gema Quintanilla Navarro.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- Acto impugnado. Datos relevantes.**

El objeto del presente recurso contencioso-administrativo viene conformado por la **Orden de fecha 22 de septiembre**, dictada por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Región de Murcia, por la que se acordó *desestimar* el Recurso de Reposición interpuesto por el representante de ULTRACONGELADOS AZARBE SA contra la Orden del Consejo de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 26 de junio de 2018.

En esta Orden de 26 de junio de 2018 del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se resuelve conforme a la propuesta de concesión emitida por el Director General de Innovación, Producción y Mercados Agroalimentarios.

Como datos relevantes que merecen ser destacados, a los efectos de contextualizar la cuestión aquí controvertida, expondremos los siguientes:

.- En virtud de la citada Orden de 26 de junio de 2018 se resuelve sobre la concesión de Ayuda a las inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020.

.- Las Bases reguladoras de estas ayudas se contienen en **la Orden de 19 de mayo de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020.**

En la citada Orden de 19 de mayo de 2015 – Bases reguladoras de las ayudas- se describen las Actuaciones y objetivos (art. 2), los Requisitos de los Beneficiarios (art. 3) y los Requisitos de las Inversiones y otras cuestiones relativas a la financiación de estas ayudas (un 63% de su importe, por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 10% por el Ministerio competente en materia de agricultura, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y en el 27% por la Consejería competente en la misma materia, con cargo a los



Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma). En el Anexo I se especifican los CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PRIORIZACIÓN, incluyéndose 2 apartados y varios subapartados en cada bloque. Los apartados son: 1. Características del solicitante. 2. Características del proyecto. En el Anexo II se especifica la “Documentación a aportar con la Ayuda”.

.- En cuanto a la fase de resolución sobre el otorgamiento de las ayudas. En la Propuesta de Resolución de Concesión de la Ayuda -folio 1741 Exp.A- se propuso la concesión de ayudas y, además, crear un listado de solicitudes que quedan en reserva. La propuesta fue acogida en la Resolución del Director General de Innovación Producciones y Mercados Agroalimentarios de 22/5/2018 en la que se acordó:

*PRIMERO: CONCEDER las ayudas convocadas en el año 2015 para el periodo 2014-2020, mediante Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, a los solicitantes que figuran en la relación siguiente: (...)*

*Y se relacionan las solicitudes que QUEDAN EN RESERVA por insuficiencia de crédito no habiendo sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.*

.- Entre las empresas incluidas en la lista de reserva se encontraba ULTRACONGELADOS EL AZARBE, S.A.

.- En el BORM de 26 de mayo de 2018 se publicó el Anuncio por el que se hacía pública la propuesta de Resolución de la ayuda.

.- El 27 de junio de 2018 se dictó la **Orden de concesión de la ayuda por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca** en la que se acogía íntegramente la propuesta de concesión de 20 de junio de 2018 emitida por el Director General de Innovación, Producción y Mercados Agroalimentarios.

### **SEGUNDO**.- ***Demanda.***

La parte recurrente basa su pretensión anulatoria en la existencia de irregularidades durante el expediente de concesión de la ayuda. En concreto, se aduce en la demanda lo siguiente.



.- Que la Administración ha incurrido en una discrecionalidad en la decisión adoptada con una carencia absoluta de motivación; desviación de poder.

.- Que se ha incurrido en un quebrantamiento de las formalidades esenciales del procedimiento administrativo puesta de manifiesto con la privación del derecho de información y con el traslado para alegaciones extraordinarias.

.- Que como consecuencia de ese traslado de alegaciones extraordinarias se concluyó con el otorgamiento de la ayuda a empresas que no lo habían solicitado inicialmente y que no cumplían los requisitos.

.- Incumplimiento del Reglamento Europeo 1305/2013.

.- Que respecto al Criterio de Valoración 2.9 APOYO A LA INSTALACIÓN DE NUEVAS INDUSTRIAS se le priva de una subvención de se le priva de una subvención por importe de 3.925.083 euros. Las inversiones previstas por nuestra representada tienen un coste total de 13.083.611 euros.

.- Con la demanda se aportaron, entre otros, los siguientes documentos; documento número 1, el Reglamento Europeo n.º 1305/2013; documento número 2, la Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas a Inversiones de Transformación, Comercialización y Desarrollo de Productos Agrarios en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020; documento número 3, Formulario para la Valoración según criterios del Anexo 1 de la Orden de Ayudas a Inversiones en la Industria Agroalimentaria.

.- Se aduce en la demanda, asimismo, que al amparo de un Informe de 26 de septiembre de 2017, del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma, se dictó la Resolución Provisional, ahora Extraordinaria, de 7 de febrero de 2018 y que ello supone una modificación arbitraria y discrecional de los criterios fijados ab initio.

.- Sobre el Criterio de Valoración 2.1 “Reconocimiento a la Exportación a través de la Inversión destinada al Comercio Exterior (al menos 20% del volumen de producción)”; alega que debió reconocérsele a la recurrente los 15 puntos de este criterio.

.- Y por lo que se refiere al Criterio de Valoración 2.9 referido a: “Apoyo de la Instalación de Nuevas Industrias, si el proyecto va dirigido a la instalación de una nueva industria no deslocalizada”, sostiene la recurrente que no es dable, por tanto, conforme a los nuevos criterios adoptados durante la tramitación del procedimiento administrativo, referir que es preciso haberse constituido con objeto



social compatible entre el 20 de diciembre de 2013 y 1 de febrero de 2016, y no haber realizado actividad en cuestión o haber adoptado su objeto social compatible con las ayudas en el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2013 y 1 de febrero de 2016, que es la fecha de finalización del plazo oficial para la recepción de solicitudes de ayudas.

.- Se afirma en la demanda que es absolutamente ilícito que se dicte una propuesta de resolución provisional con fecha 18 de julio de 2017, en la que se reconozcan ayudas a mercantiles que no han cumplido las condiciones obligatorias, bien porque no han aportado la documentación, bien porque no es correcta, bien porque no procede.

.- Se alega que la Resolución Provisional Extraordinaria trae causa del Informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería.

.- En la demanda (folio 11 y ss) se relatan las irregularidades que, a juicio de la parte recurrente, habrían incurrido las solicitudes de otras empresas.

.- Criterio de valoración 1.7 Promoción de productos ecológicos. La parte recurrente sostiene que la norma ha de ser interpretada literalmente. Y alega que este criterio quedó absolutamente justificado por esta mercantil a tenor del volumen de ventas de la empresa, que en el año 2015 fue el de 6.317.723,08€, de un total de volumen de ventas de la Compañía, de 62.342.393,18€, sobrepasándose el 10% requerido con arreglo a los criterios de valoración, que es el 10% del volumen total de las ventas.

.- Criterio de valoración 2.1 Reconocimiento a la exportación: “La inversión va destinada al comercio exterior (al menos 20% del volumen de la producción.” Sostiene la parte recurrente que la exigencia que sea ULTRACONGELADOS AZARBE S.A. la que exporte directamente su producción, no se ajusta al tenor literal de las bases de la ayuda. Asimismo, refiere que la nueva inversión que se ha realizado por esta mercantil, que se considera incluida dentro del criterio de valoración 2.9, va destinada exclusivamente a la exportación, y si se pretende que se haga directamente con clientes extranjeros y afirma que ya se ha comenzado, como se ha acreditado, y se continuará con los compromisos de clientes en Francia y Portugal. Procede -en su opinión- el reconocimiento de los 15 puntos de este criterio, ya que la producción como consecuencia de nueva instalación se destina al comercio exterior, y ello se acometerá durante el plazo de vigencia del plan.



.- Criterio de valoración 2.9 Apoyo a la instalación de nuevas industrias: “Si el proyecto va dirigido a la instalación de una nueva industria no deslocalizada.” La recurrente sostiene que es acreedora de los 40 puntos respecto de este criterio por cuanto ha llevado a cabo la instalación de una nueva industria en Santomera (Murcia). Sostiene que como consecuencia de la instalación de la nueva industria se han generado veinte puestos de trabajo nuevos directos y alega que la finalidad teleológica de la Orden no es la de constitución de nuevas sociedades, como se ha justificado ex novo e impuesto con el cambio de criterio, sino el de nuevas industrias.

Refiere la demandante que Ultracongelados Azarbe en Santomera instaló una nueva industria, tal como se solicitaba en el Criterio de Selección 2.9 y se le deben de reconocer los 40 puntos.

.- En la demanda se relatan en apartados separados cada una de las irregularidades que, en relación a otras empresas solicitantes de la ayuda, se habrían cometido al valorarles criterios de forma indebida, a juicio de la recurrente. En concreto, los criterios que la parte recurrente considera que han sido - injustificadamente- denegados serían los siguientes:

- 1.7 Producción de Productos Ecológicos;
- 2.1 Reconocimiento a la Exportación; -
- 2.9 Apoyo a la Instalación de Nuevas Industrias

.- Y se impugna asimismo el reconocimiento de criterios de valoración y concesión de ayudas a ANGIBERSAN S.L., EXPLOTACIONES AGRICOLAS CAMPO VERDE S.L.; COOL-VEGA COMPANY S.L.; EL ARCO OXOX S.L. y PHAY-FRUIT S.L., respecto al criterio de valoración Apoyo a la Instalación de Nuevas Industrias; incumplimiento del informe de control para la aprobación de fase de concesión del listado de expedientes para la ayuda a las Inversiones en Transformación, Comercialización y Desarrollo de Productos Agrarios.





**TERCERO.- Contestación del Letrado de la Comunidad Autónoma. Y contestación del resto de partes codemandadas.**

En la contestación a la demanda presentada por el Letrado de la Comunidad Autónoma se solicita la íntegra desestimación de la demandad y, en concreto, se hace una remisión a la motivación ofrecida en el expediente administrativo en relación a cada uno de los Criterios de Valoración que correspondían a la entidad recurrente y, asimismo, se analizan los expedientes de concesión de ayudas tramitados en relación a las solicitudes presentadas por las entidades ANGIBERSAN S.L., EXPLOTACIONES AGRICOLAS CAMPO VERDE S.L.; COOL-VEGA COMPANY S.L.; EL ARCO OXOX S.L. y PHAY-FRUIT S.L., a los efectos de exponer que las mismas son merecedoras de la puntuación finalmente otorgada.

**CUARTO.- Sobre el criterio de valoración 2.9 APOYO A LA INSTALACIÓN DE NUEVAS INDUSTRIAS (40 puntos). Si el proyecto va dirigido a la instalación de una nueva industria no deslocalizada.**

Esta Sala y Sección ha tenido la oportunidad de examinar esta cuestión en la **Sentencia n.º 61/2020 de 14 de febrero de 2020 dictada en el Recurso 424/2018**, en la que analizábamos esta concreta ayuda a la inversión y transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios, cuyas bases se establecieron por Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 19 de mayo de 2015; referíamos lo siguiente sobre el *CRITERIO DE VALORACIÓN 2.9: Apoyo a la instalación de nuevas industrias*..:

*<<Fto. D. QUINTO: ... Resulta, sin embargo, que en la Memoria Valorada que presentó la interesada con la solicitud de ayuda se recoge un proyecto de inversión en bienes materiales para llevar a cabo un proceso de fabricación de un producto, lo que requiere además de maquinaria, mano de obra y de una organización y dirección. Esto es una actividad industrial, y, por tanto, al ser nueva, puesto que antes la recurrente no se dedicaba a la misma, se encuadraría en el primer supuesto. Ha de añadirse que resulta evidente, sin necesidad de mayores explicaciones, que esa nave en que se va a llevar a cabo un proceso de producción es un establecimiento industrial, es decir, una industria. Por tanto, y de acuerdo con lo razonado, procedía otorgar a la recurrente la puntuación que reclama por el citado Criterio 2.9 (...)>>.*

En el caso ahora analizado, la entidad recurrente ha acreditado ante la Sala que ha percibido la cantidad de 588.377,57€ -con posterioridad a la interposición de la demanda-.





La Administración deben ajustar su actuación al criterio fijado por esta Sala y Sección en la Sentencia n.º 61/2020, en relación a la interpretación que ha de darse al Criterio de Valoración 2.9.

Como se indicaba en la demanda, la entidad recurrente, constituida en el año 1993, acreditó la previsión de realizar la construcción de otro centro de trabajo y en concreto se ha realizado el mismo en Camino Sánchez Parra s/n., 30148 La Matanza, Santomera. La obra e instalaciones lo han sido para la conservación, mezcla, envasado y venta de productos ultracongelados.

En la Valoración Provisional se otorgaron 40 puntos por este criterio “Apoyo a la instalación de nuevas industrias” y así debió mantenerse en la Valoración Final; sin que la Sala -como argumentamos en nuestra Sentencia nº 61/2020- comparta el criterio que expuso el Servicio Jurídico de la Consejería de Agricultura sobre el concepto “nueva industria”.

En consecuencia, se reconoce el derecho de la entidad recurrente a obtener **40** puntos -y no 0- por el Criterio de Valoración **2.9**.

Y sin que sea preciso, a la vista de tal reconocimiento, entrar a analizar si fue arbitrario el reconocimiento de criterios de valoración y concesión de ayudas a ANGIBERSAN S.L, EXPLOTACIONES AGRICOLAS CAMPO VERDE S.L; COOL-VEGA COMPANY S.L; EL ARCO OXOX S.L. y PHAY-FRUIT S.L, respecto al criterio de valoración Apoyo a la Instalación de Nuevas Industrias; debiendo señalar, únicamente, que no se ha demostrado una disconformidad a Derecho en la aplicación del citado criterio de valoración respecto al resto de entidades aludidas por la recurrente en su demanda.

**QUINTO.- Criterio de Valoración. 2.1 RECONOCIMIENTO A LA EXPORTACIÓN. La inversión va destinada al comercio exterior (al menos 20% del volumen de la producción).**

La parte recurrente aduce que demostró los productos que se fabrican y que tienen su destino final en el mercado exterior, refiriendo que precisamente esa será la finalidad principal de las nuevas instalaciones en Santomera, donde se instalarán nuevas líneas automáticas para el envasado en su Unidad de venta final.



Se aportó al expediente un Certificado del Consejero Delegado de Ultracongelados Virto, S.A -de 28 de abril de 2016-. con domicilio en Navarra en el que se indicaba que “las exportaciones del ejercicio 2015 han supuesto el 37% del total de sus ventas”.

A juicio de la Sala, es plenamente ajustada a Derecho la motivación que se contiene en el Informe Técnico de 29 de enero de 2018 (folio 1508 Exp.A), en el que se indica -tras el análisis de la documentación presentada por la mercantil solicitante de la ayuda- que la empresa VIRTO es una empresa nacional y que la empresa Ultracongelados Azarbe, S.A. no es la que exporta directamente el 20% de su producción. Como se dice en el citado Informe:

*<< La empresa actualmente comercializa toda su producción a través de otra empresa denominada Virto. Esta empresa exporta más del 20 % de su volumen de ventas. Para poder sumar esta puntuación ha de ser la empresa Ultracongelados Azarbe la que exporte al menos directamente su producción. Actualmente la empresa no exporta nada, vende toda su producción a la empresa Virto.*

*Se ha adjuntado escrito del consejero delegado de Virto, D. Javier Virto Moreno, indicando que sus exportaciones fueron en 2015 del 37% de su producción y declaración responsable del representante de Ultracongelados Azarbe indicando que la producción en el nuevo centro de producción ira destinada al menos al comercio exterior en un 20%*

*En la conclusión del estudio económico aportado se dice: "En la medida en que la empresa dispone de compromisos de compra para 5 años por el 90 por 100 de la producción con una industria líder en el sector de la ultracongelación de vegetales (Ultracongelados Virto S A ), y dada la solvencia del comprador, la empresa está preparada para aumentar las ventas."*

*La empresa Virto es una empresa nacional, por lo que la empresa Ultracongelados no exportará directamente el 20% de su producción.*

*Por tanto se desestima esta alegación>>*

**SEXTO.- Criterio de Valoración 1.7 PROMOCIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS. Si el solicitante está inscrito en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia y que el volumen de los productos amparados supere el 10% del volumen total de las ventas.**

La Sala considera plenamente conforme a Derecho el criterio seguido por la Administración pues debe ser valorado “*en función del número de kilogramos de producto, sin tener en cuenta el importe económico pues éste variaría en función del precio marcado que exista en cada momento*”, como se explica en la Orden de 21/9/2018.



En su escrito de alegaciones a la resolución provisional (folio 1435 Exp.A) la representación de Ultracongelados Azarbe, S.A. alegó que quedó justificada la Promoción de productos Ecológicos en más del 10% del volumen total de las ventas. Y alegaba que en el año 2015 fue el de 6.317.723,08€, de un total de volumen de ventas de la Compañía de 62.342.393,18€. Y que durante el ejercicio 2016 también se ha superado el 10% del volumen de ventas, que se cuantifica en 8.651.989,32€, de un total del volumen de ventas anual de 67.445.793,37€.

Sin embargo, entendemos coherente la interpretación que hace la Administración de este Criterio pues ciertamente el Criterio 1.7 se refiere a “volumen de productos amparados”, esto es, número de kilogramos de producto ecológico -no volumen de ventas cuantificadas en euros-.

De forma que los datos que aportó la mercantil (folio 1447 Exp.A) sobre “valoración de producto ecológico” no es demostrativa de que el total de producto ecológico supere el 10% del total de las ventas.

Asimismo, el Certificado del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia que se aportó (folio 1458) sólo viene a indicar el “volumen de ventas en el año 2015 y 2016” cuantificado económicamente.

En el Informe Técnico de 29 de enero de 2018 (folio 1508 Exp.A) se indicaba -tras el análisis de la documentación presentada por la mercantil solicitante de la ayuda-:

*<< Según informe del CAERM no cumple con esta condición. Según El CAERM, el volumen en kg de producto comercializado como ecológico es inferior al 10% del total de kg comercializados>>.*

De modo que el criterio de valoración se interpretó y se aplicó de forma coherente con el sentido literal de las Bases reguladoras; se motivó suficientemente cuál debía ser la idónea interpretación y aplicación de las Bases reguladoras sobre ese Criterio 1.7 y, además, este criterio se aplicó de forma homogénea respecto de todas las solicitudes de ayudas presentadas sin existencia, a juicio de la Sala, de atisbo alguno de arbitrariedad o vicio por ausencia o déficit de motivación.



**SÉPTIMO.- Costas.**

En materia de costas, no ha lugar a su imposición habiéndose estimado parcialmente el recurso (art. 139.1 LJCA).

En atención a todo lo expuesto y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española,

**F A L L A M O S**

**ESTIMAR sólo en parte** el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. De Alba y Vega en representación de ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A, contra la Orden de fecha 22 de septiembre, dictada por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Región de Murcia, que resolvió desestimar el Recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Navarro Alegría, en nombre de ULTRACONGELADOS AZARBE SA, contra la Orden del Consejo de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 26 de Junio de 2018, recaída en el expediente de ayudas a las intervenciones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios n.º 02521.2016.00074.2015.00.5V. Las resoluciones administrativas impugnadas son conformes a Derecho en cuanto a la puntuación otorgada a las empresas aquí personadas con la única salvedad siguiente: **debe ser modificada la valoración final otorgada** a la mercantil ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A, la cual tiene derecho a que -además de los puntos otorgados en el resto de criterios- se le otorguen **40 puntos** por el **Criterio de Valoración 2.9** del Anexo I de la Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020; con los efectos inherentes a la valoración final resultante.

Sin imposición de las costas.





La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siempre y cuando el asunto presente interés casacional según lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley. El mencionado recurso de casación se preparará ante esta Sala en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de esta sentencia y en la forma señalada en el artículo 89.2 de la LJCA.

En el caso previsto en el artículo 86.3 podrá interponerse recurso de casación ante la Sección correspondiente de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



**Mensaje LexNET - Notificación**

Fecha Generación: 21/03/2024 00:43

## Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202410655013182		
<b>Asunto</b>	Comunicación del Acontecimiento 615: RESOLUCION 00142/2024 Est.Resol:Publicada		
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	TRIB SUPERIOR JUSTICIA SALA 1 CONT-ADVO de Murcia, Murcia [3003033001]	
	<b>Tipo de órgano</b>	T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO	
	<b>Oficina de registro</b>	OF. REGISTRO Y REPARTO T.S.J. CONTENCIOSO/ADMTVO [3003000302]	
<b>Destinatarios</b>	BERNAL BARNUEVO, ROCIO [490]		
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia	
	MOLINA MOLINA, JOSE MARIA [467]		
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia	
	ALBA Y VEGA, INMACULADA DE [363]		
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia	
	VINADER MORENO, MARIA JOSE [342]		
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia	
	LOZANO SEGADO, VICENTE [13]		
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Cartagena	
	<b>Abogacía General de la Comunidad</b>	Abogacía de la Comunidad Murcia [3003006310]	
	JIMENEZ-CERVANTES HERNANDEZ-GIL, PABLO [379]		
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia	
	PEREZ HAYA, GEMMA MARIA [310]		
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia	
	BERENGUER LOPEZ, FRANCISCO JAVIER [205]		
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia	
VALLEJO BERTRAND, ANA MARIA [394]			
<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia		
SEVILLA FLORES, MANUEL [239]			
<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia		
PARA CONESA, MARIA SOLEDAD [28]			
<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Cartagena		
<b>Fecha-hora envío</b>	20/03/2024 10:25:54		
<b>Documentos</b>	3003033001320240000029610.pdf (Principal)		
	Descripción: RESOLUCION 00142/2024 Est.Resol:Publicada Hash del Documento: 99b5df86dafa8cfeee3a30acc420098799ecfe74c554eb03af8a0b2a9a10392		

<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>	PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 0000386/2018
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	RESOLUCION 00142/2024 Est.Resol:Publicada
	<b>NIG</b>	3003033320180001070

#### Historia del mensaje

<b>Fecha-hora</b>	<b>Emisor de acción</b>	<b>Acción</b>	<b>Destinatario de acción</b>
21/03/2024 00:37:12	Abogacía de la Comunidad Murcia (Murcia)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



**T. S. J. MURCIA SALA 1 CON/AD  
MURCIA**

SENTENCIA: 00142/2024

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

Equipo/usuario: UP3  
Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA  
PALACIO DE JUSTICIA, RONDA DE GARAY, 5  
DIR3:J00008050  
**Correo electrónico:**

**N.I.G:** 30030 33 3 2018 0001070

**Procedimiento:** PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000386 /2018

**Sobre:** AUTORIZACIONES Y LICENCIAS ADMITIVAS.

**De** ULTRACONGELADOS AZARBE SA

**ABOGADO** ALBERTO MARTINEZ-ESCRIBANO GOMEZ

**PROCURADOR D<sup>a</sup>.** INMACULADA DE ALBA Y VEGA

**Contra.** CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA REGION DE MURCIA, EL POZO ALIMENTACION, S.A. EL POZO, S.A, KETTLE PRODUCE ESPAÑA S.L., ULTIMOS PANADEROS SL, ANGIHERSAN, S.L., COOL VEGA COMPANY SL, MARIN GIMENEZ HERMANOS SA, RAMON SABATER S.A.U, PRODUCTOS JAMAICA, S.L. CAFES JAMAICA, HERFRU S.A., LABORATORIOS ALMOND SL

**ABOGADO** LETRADO DE LA COMUNIDAD, GUILLERMO MARTINEZ-ABARCA RUIZ-FUNES, JUAN CASCALES FERNANDEZ, FRANCISCO GOMARIZ HERNANDEZ, PEDRO ROS ALCARAZ, ANTONIO ESPADAS HERNANDEZ, JUAN RAMON CALERO RODRIGUEZ, MARTA BROSÁ MIRÓ, MARIA CONCEPCION MENDEZ MARTINEZ, SOLEDAD MESEGUER BARRIONUEVO, EMILIO ALONSO STUYCK

**PROCURADOR D<sup>a</sup>.** MARIA JOSE VINADER MORENO, GEMMA MARIA PEREZ HAYA, ROCIO BERNAL BARNUEVO, MARIA SOLEDAD PARA CONESA, PABLO JIMENEZ-CERVANTES HERNANDEZ-GIL, ANA MARIA VALLEJO BERTRAND, MANUEL SEVILLA FLORES, JOSE MARIA MOLINA MOLINA, VICENTE LOZANO SEGADO, FRANCISCO JAVIER BERENGUER LOPEZ

**RECURSO Núm. 386/2018**

**SENTENCIA Núm. 142/2024**

**LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**SECCIÓN PRIMERA**

Compuesta por las Ilustres Sras:

Doña María Consuelo Uris LLoret

Presidenta

Doña Pilar Rubio Berná

Doña Gema Quintanilla Navarro

Magistradas

Han pronunciado





## Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Denominación del puesto: **TÉCNICO DE GESTIÓN**  
Servicio/Unidad: **SERVICIO DE INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN**  
**AGROALIMENTARIA**

Línea/s de ayudas gestionada/s yo funciones realizadas:

**1.-PROMOCIÓN DE VINOS EN TERCEROS PAÍSES.**  
**2.-INVERSIONES VINÍCOLAS**

Yo, el abajo firmante, D/D<sup>a</sup> **JOSÉ ALBERTO GARCÍA TRUJILLO**

- Siendo miembro del comité de evaluación en convocatorias de ayudas públicas.
- Siendo responsable de evaluación (exclusión) y fijación de criterios de selección (en el caso de órganos unipersonales).
- X** Realizando funciones de gestión, control o pago en las líneas y medidas de ayudas FEAGA y/o FEADER indicadas.

Declaro que conozco el artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1046/2018, que recoge lo siguiente:

«1. Los agentes financieros (...), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas (...) se vea comprometido por razones familiares<sup>9</sup>, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico<sup>10</sup> o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal<sup>11</sup>.»



Declaro por el presente documento que:

- A mi leal saber, no tengo a priori conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas línea/s de ayuda.
- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico
- Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, el “Manual de procedimiento sobre actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses en el Organismo Pagador” en relación al ámbito de esta declaración.

Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Murcia, a fecha y firma electrónica al margen



- 9 Relación familiar, matrimonio o pareja de hecho.
- 10 Relación contractual o consultoría remunerada o no remunerada, aplicable en la actualidad.
- 11 Incluido el trabajo voluntario, miembro de una junta o consejo directivo.



## Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Denominación del puesto: **SERVICIO DE INDUSTRIAS Y PROMOCION AGROALIMENTARIA**

Servicio/Unidad: **SERVICIO DE INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA**

Línea/s de ayudas gestionada/s y/o funciones realizadas:

**1.-PROMOCIÓN DE VINOS EN TERCEROS PAÍSES. LINEA 0247**

**2.-INVERSIONES VINÍCOLAS. LINEA 0246**

**3.-INVERSIONES EN TRANSFORMACION, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRARIOS MEDIDA 4.2 DEL PDR. LINEA 0252**

**4.-REESTRUCTURACION Y RECONVERSION DEL VIÑEDO. LINEA 1892**

Yo, el abajo firmante, D/D<sup>a</sup> **MARIA LUISA DE LA HERA ORTS**

- Siendo miembro del comité de evaluación en convocatorias de ayudas públicas.
- Siendo responsable de evaluación (exclusión) y fijación de criterios de selección (en el caso de órganos unipersonales).
- X** Realizando funciones de gestión, control o pago en las líneas y medidas de ayudas FEAGA y/o FEADER indicadas.

Declaro que conozco el artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1046/2018, que recoge lo siguiente:

«1. Los agentes financieros (...), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.



3. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas (...) se vea comprometido por razones familiares<sup>9</sup>, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico<sup>10</sup> o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal<sup>11</sup>.»

Declaro por el presente documento que:

- A mi leal saber, no tengo a priori conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas línea/s de ayuda.
- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico
- Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, el “Manual de procedimiento sobre actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses en el Organismo Pagador” en relación al ámbito de esta declaración.

Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Murcia, a fecha y firma electrónica al margen



DE LA HERA, ORTIZ, MARIA LUISA 24/11/2021 12:29:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

- 9 Relación familiar, matrimonio o pareja de hecho.
- 10 Relación contractual o consultoría remunerada o no remunerada, aplicable en la actualidad.
- 11 Incluido el trabajo voluntario, miembro de una junta o consejo directivo.



## Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Denominación del puesto: **SERVICIO DE INDUSTRIAS Y PROMOCION AGROALIMENTARIA**

Servicio/Unidad: **SERVICIO DE INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA**

Línea/s de ayudas gestionada/s y/o funciones realizadas:

**1.-PROMOCIÓN DE VINOS EN TERCEROS PAÍSES. LINEA 0247**

**2.-INVERSIONES VINÍCOLAS. LINEA 0246**

**3.-INVERSIONES EN TRANSFORMACION, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRARIOS MEDIDA 4.2 DEL PDR. LINEA 0252**

**4.-REESTRUCTURACION Y RECONVERSION DEL VIÑEDO. LINEA 1892**

Yo, el abajo firmante, D/Dª **Fulgencio Pérez Hernández**

- Siendo miembro del comité de evaluación en convocatorias de ayudas públicas.
- Siendo responsable de evaluación (exclusión) y fijación de criterios de selección (en el caso de órganos unipersonales).
- X** Realizando funciones de gestión, control o pago en las líneas y medidas de ayudas FEAGA y/o FEADER indicadas.

Declaro que conozco el artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1046/2018, que recoge lo siguiente:

«1. Los agentes financieros (...), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.



3. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas (...) se vea comprometido por razones familiares<sup>9</sup>, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico<sup>10</sup> o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal<sup>11</sup>.»

Declaro por el presente documento que:

- A mi leal saber, no tengo a priori conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas línea/s de ayuda.
- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico
- Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, el “Manual de procedimiento sobre actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses en el Organismo Pagador” en relación al ámbito de esta declaración.

Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Murcia, a fecha y firma electrónica al margen

9 Relación familiar, matrimonio o pareja de hecho.

10 Relación contractual o consultoría remunerada o no remunerada, aplicable en la actualidad.

11 Incluido el trabajo voluntario, miembro de una junta o consejo directivo.